



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00003 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	INFRAESTRUCTURA Y CONCRETO INFRACON S.A.S., JUAN DE JESÚS VELEZ GRANDA, CINDY JOHANA VELEZ ALVAREZ Y LEON DARIO ESCOBAR MEJIA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá individualizar uno a uno los cánones pretendidos, discriminándolos del cobro de seguro e intereses de mora.
2. Deberá aportar el documento mediante el cual realizó el pago del seguro que pretende cobrar, como título base de ejecución.
3. Deberá enunciar si la parte demandada realizó abonos, indicando la fecha de los mismos y el valor exacto.
4. Deberá indicar en la demanda, la forma en la que tuvo conocimiento la dirección electrónica de la parte demandada, en atención a lo consagrado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. Deberá aclarar en el acápite de notificaciones, el correo electrónico de INFRAESTRUCTURA Y CONCRETO INFRACON S.A.S., como se indica en el certificado de existencia y representación.
6. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de INFRAESTRUCTURA Y CONCRETO INFRACON S.A.S., JUAN DE JESÚS VELEZ GRANDA, CINDY JOHANA VELEZ ALVAREZ Y LEON DARIO ESCOBAR MEJIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a160ff032b53ab28428ccca7f53522d26f108d7f5ebc172d3b1d68321fc965**

Documento generado en 24/01/2023 11:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>